

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre trece (13) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 8 de septiembre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00238-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 452
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00238-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA** quien actúa como apoderada general del señor ALBERTO ARIZA MARTINEZ por medio de apoderada judicial doctora PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO y en contra de **JAIME ALBERTO CAÑAS VIVAS**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH CAROLINA HERMIDA ARIZA** en contra de **JAIME ALBERTO CAÑAS VIVAS**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 001-2021

1. CAPITAL: Por valor de \$ **200'000.000.00** que consta en el pagare número 001-2021 del 27 de enero de 2021, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.977.068 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

